

DECRETO 31899-MP-MOPT DE 23-7-2004 GACETA 150 DEL 3-8-2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política; con fundamento en los artículos 1º, 3º, 5º, 13, 23, 25, 35, 37, 39, 42 y 44 de la Ley Nacional de Emergencia, Ley N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que mediante Decreto Ejecutivo número 31540 MP-MOPT del 11 de diciembre del 2003, se declaró estado de Emergencia Nacional, por la situación provocada por el fenómeno climatológico del sistema de Baja Presión Atmosférica que se presentó en Panamá y Costa Rica desde el 11 de diciembre del año 2003.

2º—Que el distrito de Río Cuarto del cantón Grecia se ha visto afectado por el Sistema de Baja presión atmosférica que se presentó en Panamá y Costa Rica desde el 11 de diciembre del año 2003.

3º—Que en razón de lo expuesto se hace necesario modificar el Decreto número 31540-MP-MOPT del 11 de diciembre del 2003, que declara Estado de Emergencia la situación provocada por el fenómeno de baja presión atmosférica, a fin de que se incluya al distrito Río Cuarto del cantón de Grecia de la provincia de Alajuela, en dicha declaratoria.

4º—Que la ampliación es necesaria a fin de dar un marco jurídico que permita tomar las medidas necesarias para hacer frente a los efectos que este fenómeno ha provocado en este distrito y mitigar las consecuencias que puedan tener su impacto sobre los bienes y las personas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º—Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 31540 MP-MOPT del 11 de diciembre del 2003, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1º—Se declara estado de Emergencia Nacional en todos los cantones de la provincia de Limón, el cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia, el cantón de Turrialba de la provincia de Cartago y los cantones de Guatuso, Upala, Los Chiles y San Carlos y el distrito de Río Cuarto del cantón de Grecia, todos de la provincia de Alajuela, debido a la situación provocada por los fenómenos climatológicos señalados anteriormente”.

Artículo 2º—Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza y la Ministra de Obras Públicas y Transportes a.i., María Lorena López Rosales.—1 vez.—(Solicitud N° 124-04).—C-16170.—(D31899-58775).